



Acceso a la educación estudio comparativo, Constitución de 1998 con la del 2008

Access to education comparative study, Constitution of 1998 with that of 2008

Estudo comparativo do acesso à educação, Constituição de 1998 com a de 2008

María Teresa Macias-Bowen ^I

m.macias@umet.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1306-6175>

Fabricio Prado-Falconí ^{II}

dr.fabriciopf@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-3010-302X>

Jadaly Betzabeth Sotomayor-Plaza ^{III}

jadysotomayor01@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5716-1081>

Correspondencia: m.macias@umet.edu.ec

Ciencias de la Educación

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de septiembre de 2023 * **Aceptado:** 20 de octubre de 2023 * **Publicado:** 08 de noviembre de 2023

- I. Docente, Universidad Metropolitana. Ecuador.
- II. Docente, Universidad Metropolitana, Ecuador.
- III. Ayudante Judicial de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador.

Resumen

En el presente trabajo se pondrá en evidencia la progresividad de los derechos, en este caso el derecho al acceso a la educación superior, revisando y analizando comparativamente la Constitución de 1998, con la Constitución del 2008 en la República del Ecuador; este análisis comparativo será de sumo valor pues veremos como la evolución del derecho se manifiesta de forma clara y ampliada a una educación de tercer nivel o educación superior que en la constitución primeramente invocada, pese a la asignación presupuestaria a las universidades del ecuador el ingreso a las misma no tienen carácter constitucional de gratuidad, mientras que a la luz del nuevo paradigma constitucional existe una exigencia de gratuidad en el acceso a la educación superior conforme se encuentra dispuesto en la Constitución del 2008.

Palabras Clave: Acceso; Educación; Derecho constitucional; Principios.

Abstract

En el presente trabajo se pondrá en evidencia la progresividad de los derechos, en este caso el derecho al acceso a la educación superior, revisando y analizando comparativamente la Constitución de 1998, con la Constitución del 2008 en la República del Ecuador; este análisis comparativo será de sumo valor pues veremos como la evolución del derecho se manifiesta de forma clara y ampliada a una educación de tercer nivel o educación superior que en la constitución primeramente invocada, pese a la asignación presupuestaria a las universidades del ecuador el ingreso a las misma no tienen carácter constitucional de gratuidad, mientras que a la luz del nuevo paradigma constitucional existe una exigencia de gratuidad en el acceso a la educación superior conforme se encuentra dispuesto en la Constitución del 2008.

Keywords: Access; Education; Constitutional right; Beginning.

Resumo

Neste trabalho será destacada a progressividade dos direitos, neste caso o direito ao acesso ao ensino superior, revendo e analisando comparativamente a Constituição de 1998, com a Constituição de 2008 na República do Equador; Esta análise comparativa será de grande valor porque veremos como a evolução da lei se manifesta de forma clara e ampliada para um ensino de terceiro nível ou ensino superior que na constituição invocou pela primeira vez, apesar da dotação orçamentária para as universidades do Equador, o ingresso não possuem caráter constitucional de

gratuidade do ensino, embora à luz do novo paradigma constitucional haja a exigência de gratuidade no acesso ao ensino superior, conforme previsto na Constituição de 2008.

Palavras-chave: Acesso; Educação; Direito constitucional; Começo.

Introducción

Educación Superior

La educación superior tiene varias definiciones de acuerdo a diferentes autores quienes lo hacen con una perspectiva de crecimiento, asimilación, de retención de información, en la cual se evidencia una evolución también, es así que Gagné (1965, cómo se citó en Guerrero y Faro, 2012) define al aprendizaje como “un cambio en la disposición o capacidad de las personas que puede retenerse y no es atribuible simplemente al proceso de crecimiento”; es decir, los procesos cognitivos involucrados se van precisando y conservando. (p. 35)

Del mismo modo observamos que Zabalza (1991) leída en una publicación de (Guerrero y Faro, 2012) desglosa un poco más el concepto y considera que “el aprendizaje se ocupa básicamente de tres dimensiones: como constructo teórico, como tarea del alumno y como tarea de los profesores; esto es, el conjunto de factores que pueden intervenir sobre el aprendizaje” como cambios continuos de la persona en relación al algún objetivo. (p. 36)

De lo anterior tenemos que la constitución ecuatoriana de 1998 indica de forma textual en el Art. 74 inciso segundo, expresa:

“Entre las instituciones de educación superior, la sociedad y el Estado, existirá una interacción que les permita contribuir de manera efectiva y actualizada a mejorar la producción de bienes y servicios y el desarrollo sustentable del país, en armonía con los planes nacionales, regionales y locales”. (Constitución Política del Ecuador, 1998)

Mientras que la Constitución ecuatoriana de 2008 ha dispuesto en el Art. 351, que: “Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como se podrá advertir en la Constitución vigente, 2008, tiene una visión globalizada en el marco de la evolución de la sociedad interna, así como mundial.

Desarrollo

Progresividad de derechos

El derecho a la educación es un derecho constitucional tanto en la Constitución de 1998 como en la del 2008, sin embargo, de aquello, por mandato constitucional en la norma suprema del 2008, quedó establecido de forma clara que la educación superior será gratuita hasta el tercer nivel, conforme lo determina el Art. 356 de C.R.E (2008), en este sentido tenemos que dicha gratuidad no existía en la constitución inmediata anterior.

En ese orden de ideas, es preciso trasladarnos a lo que la normativa constitucional del 2008, en su art 11.8 expresa de forma palmaria “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”.

En ese sentido, se puede apreciar que la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, considerado este como Educación Superior, se puede observar que se cumple con un principio constitucional como es el de progresividad de derechos, al poder extenderse el acceso a la educación superior o tercer nivel de forma gratuita con lo cual se abre un abanico de oportunidades a quien son personas que no tienen recursos económicos para costear la educación de tercer nivel en el sistema de educación pública que antes de la constitución del 2008 era una educación pagada.

Cumplido este principio de progresividad se advierte que también se cumpliría con el principio de igualdad y no discriminación establecido en la Constitución del 2008 en el Art. 11.2, pues el acceso a la educación ya no estaría dependiendo de la capacidad económica del promitente estudiante miras a la educación de tercer nivel, pese a que dicho principio de igualdad también se encontraba contemplado en el Art. 23.3 Constitución 1998.

Vemos así también que, en la Constitución de 1998, conforme lo describe “En la sección octava se enuncia el derecho a la educación, que incluye, la educación intercultural bilingüe y también encontramos la asignación presupuestaria de treinta por ciento de los ingresos corrientes totales”.

(Ávila, 2012, p. 34)

En este mismo sentido, de una manera más abierta el autor citado en el párrafo inmediato anterior en la misma obra indica que:

la Constitución ecuatoriana inaugura una nueva forma de concebir la constitucionalidad, los derechos, las garantías, la organización del Estado y la misma supremacía constitucional desde un modelo igualitarista, que no proscribire ni posterga las conquistas liberales en materia de derechos

humanos, aunque condiciona algunos derechos como la propiedad privada y la libre empresa. (Ávila, pág. 36)

En esa misma línea, el Dr. Ramiro Ávila Santamaría recoge en su obra *El Constitucionalismo Ecuatoriano. Breve Caracterización De La Constitución De 2008,* "La distribución de los recursos destinados a la educación pública se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial (Ávila, 2009, p. 976) conforme así lo describe el Art. 348 de la Constitución del 2008, (CRE, 2008) lo cual marca una diferencia notable a lo que disponía la normativa constitucional del 98, acentuando de forma drástica en el mejor sentido, que la asignación se lo debe realizar en función de criterios de equidad poblacional y territorial, teniendo con ello un mejor alcance a mayor número de potenciales estudiantes universitarios extendiendo per se, la oportunidad de poder acceder a un estudio superior de tercer nivel.

Acceso a la educación en virtud de su gratuidad.

Podemos ser testigos fieles, que sin duda alguna la gratuidad en el acceso a la educación superior da inicio a un incremento poblacional en el asistir a las universidades del Ecuador, dicha población universitaria conforme las estadísticas nos ofrecen citando la obra *Las Reformas Constitucionales en el Ecuador el acceso a la educación superior*, en la cual expresa:

Claramente se muestra que hubo una expansión en los porcentajes de jóvenes de 20 años de edad que han iniciado algún tipo de universidad, esta expansión se debe en gran parte a la creciente participación de los quintiles de ingresos medios y altos, no por el crecimiento del 40% de personas que se encuentran en el nivel más bajo de la distribución del ingreso". (Post, 2011, p. 11)

En este contexto tenemos que según el estudio realizado por TERCE (UNESCO, 2015 c) leída en una publicación de, De la Herrán et al (2018),

Ecuador fue uno de los países que más creció en la región en cuanto a la calidad de su educación. El estudio tiene por objetivo comprender factores y razones claves que han contribuido al desarrollo de la educación pública ecuatoriana (p. 142).

La eventual posibilidad de acceder a la educación superior marca la pauta para que este derecho garantizado en la Constitución del 2008, se amplíe de manera que se vuelva sumamente inclusiva, es así que, en palabras de De la Herrán (2018) La Constitución de la República el Ecuador podría calificarse, en su conjunto como una constitución inclusiva. (p. 146)

Como vemos, sin duda alguna la variante de accesibilidad que se denota dentro la normativa constitucional se puede advertir que la norma suprema en vigencia a partir de octubre del 2008,

muestra a la educación como un derecho constitucional y cuyo grado jerárquico por disposición constitucional tiene el mismo grado de jerarquía que todos los derechos que tutela la norma superior invocada.

Regulación para acceder a la educación gratuita.

Es imprescindible que se ponga en consideración que la Norma Superior del 2008, en la cual taxativamente establece que: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, conforme queda plasmado en el Art. 11. 6, con lo cual se clasifica la igualdad jerárquica y por ello las circunstancias en las que se debe atender dicho derecho, como lo es el derecho al acceso a la educación con este nuevo paradigma constitucional en el marco de la gratuidad, es más con ello se abre el abanico y se vuelve una vertiente de oportunidades a los diversos niveles y extractos sociales, bajo la primicia del principio de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, dentro de ese acceso gratuito, existe una regulación con la existencia de la normativa que regenta la materia de educación, como lo es la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2010) que una de las funciones de Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) es “diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión [SNNA]” (Art. 183, lit. e).

Siendo así que se puede advertir, que dentro de la normativa ya indicada se establece de forma taxativa en su art. 82 que:

Art. 82.- Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante

no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior (LOES, 2010).

Es necesario, entonces dar una mirada a esta forma globalizada en la que el Ecuador apunta, como es el de aplicar pruebas de actitud para ingresar a la educación superior, las mismas que han sido objeto de cuestionamiento en el sentido de haberse apartado de su real competencia como podemos señalar de lo expuesto por en sus conclusiones, Jimmy Zambrano-Ramírez (2016) la cual expresa: Sin embargo, la breve revisión sobre de la historia de este tipo de pruebas, el modelo del desarrollo de la experticia, así como los resultados y casos de los mejores puntuados en el ENES han mostrado que el mecanismo optado por el Estado en realidad mide los conocimientos obtenidos en los niveles inferiores de educación. (p. 46)

Entonces bien, podemos tomar en cuenta que el mismo autor en el desarrollo de su trabajo realiza la siguiente exposición:

La argumentación anteriormente presentada sugiere que la afirmación que el ENES evalúa aptitudes y no conocimientos es falsa. Esto no debe ser sorprendente, pues cada vez aparecen documentos científicos que ponen en evidencia la política y la práctica educativa basada en leyendas o mitos urbanos y no en fuerte soporte empírico (Zambrano, 2016, cómo se citó en Carvajal, 2011; Bruyckere et al, 2015; Geake, 2008, entre otros). Esta falsedad se aprecia con más claridad al revisar algunos resultados del ENES unos pocos casos del Grupo de Alto Rendimiento” (p. 44)

Fortalecimiento en la educación superior

En ese orden de ideas es preciso considerar que, si bien en la constitución de 1998 la educación no tenía un acceso gratuito en su tercer nivel, existía un amplio número de estudiantes que ingresaban, los cuales en su mayor porcentaje desertaban, en palabras de Barrero (2015) que expresa:

En esta categoría se inscriben todas las definiciones de deserción que afirman que el fenómeno es multicausal, complejo y que aún no se han precisado todas sus las causas; y llegando a concluir que la más aceptada definición sobre la deserción es por varios factores, entre ellos socioeconómicos, individuales, institucionales y académicos (p. 89).

Ahora bien, sin duda el acceso a la educación de tercer nivel en la población universitaria se evidencia una mejora en el Ecuador como resultado de una ola de cambio en Latinoamérica y el caribe (Banco Mundial, 2017, como se citó en Burneo y Yunga, 2020, p. 82), sin embargo no se puede hablar de un mejoramiento de un cien por ciento, pese que se ha buscado cubrir de forma

extensa a la población históricamente vulnerables, mas, las condiciones políticas actuales hacen que se establezca con cierto grado de certeza el no poder afirmar la existencia de un sistema ampliamente inclusivo (Burneo y Yunga, 2020, p. 82).

Entonces bien, al poner la mirada sobre la constitución de 1998, nos damos cuenta que si bien es cierto en relación a su norma suprema anterior existieron cambios de raíces de la Educación Superior, tanto y más con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley de educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 77, el 15 de mayo del 2000, en la cual integra a los Institutos técnico y tecnológicos de las diferentes especializaciones como parte del Sistema de Educación Superior, la misma que no fue efectiva (Borja et al., 2014, p. 192).

De lo anterior, en esa línea de ideas en cuanto a la evolución académica se advierte en esencia que con la llegada de la nueva Constitución fortalece este ámbito social de vital importancia para el desarrollo de una nación, pues la norma suprema reconoce el valor de la educación superior, entregándole al Consejo de Educación Superior (CES) la responsabilidad de ente promotor de los procesos de transformación sobre la base del buen vivir. (Borja et al., 2014, p. 199).

Es importante considerar así también, que en marco de acción de la vigencia de la nueva Constitución ha sido un puntal la normativa reguladora en el ámbito de la educación y no solo con la existencia de la LOES, sino el cumplimiento de aquella, siendo el punto de partida para la creación de dependencias estatales de regulación, vigilancia y control de ente académico superior. También podemos advertir que sin duda alguna la inversión en el campo de la educación superior, siendo que, en palabras de Borja et al., (2014) expresan:

A partir de la reforma a la Ley de Educación Superior se empiezan a ejecutar un sinnúmero de acciones para eliminar las barreras en el sector educativo superior mediante una reingeniería para reducir el gasto administrativo y el ahorro destinarlo a la mejora académica (p. 197).

Conclusiones

Dentro de este caminar de escritura, se puede advertir que la educación y su sistema conexo, normativas y ejecución son perfectibles, pero que sin duda existió un avance significativo desde el punto de vista constitucional conforme se evidencia, pues sin duda el tener dentro de nuestra norma suprema el reconocimiento del derecho a la educación y su gratuidad hasta el tercer nivel de la misma fortalece en gran medida el acceso a la misma.

Tenemos que si bien es cierto, ya venía constituyendo un derecho plasmado en la constitución del “98”, no es menos cierto que dicho derecho devenía de una “contribución” de parte del estudiante para ingresar a la universidad, cuyo costo estaba ligado de forma permanente e implacable del colegio en el que se había graduado el bachiller, es decir que el monto a pagar por la colegiatura dependía de que colegio venia, si era particular o privado y el monto de la pensión escolar de este +ultimo marcaba la pauta del precio a pagar en le universidad.

Lo anterior tiene una derogación y entierro jurídico al entrar en vigencia le Constitución del 2008, con el cual el acceso a la educación universitaria es gratuito, pero nace en cambio otra situación, el examen de admisión, el mismo que como se ha advertido existe un cuestionamiento tan grande que inclusive en tiempos de campaña ha sido objeto de propuesta de eliminarlo por conculcar derecho a la libre elección de la carrera a seguir.

Por ello que indicábamos que el sistema de ingreso a la universidad es perfectible; sin que ello lleve a desconocer la evolución en el acceso a la educación, con lo cual sin que pueda existir una alegación en contrario se advierte una progresión de derechos en el nivel educativo universitario.

De otro lado tenemos, el incremento poblacional universitario en crecimiento, y cuya población requiere de la “acogida” de las diferentes universidades estatales mismas que no se dan abasto, por lo que la política pública de educación superior merece una atención prioritaria en el incremento estructural de las mismas, así como el mejoramiento tecnológico de estas, pues no podemos ser indiferentes a la evolución de la educación On line, toda vez que si existe algo de rescatar que nos enseñó la pandemia es la convivencia en línea,

En ese mismo orden de ideas, hacer un aliado estratégico en la educación superior o de tercer nivel en carreras en las que se permite por su esencia dar clases virtuales, deben ser un puntal más para el acceso a la educación superior la misma que sin duda alguna con este plus se puede alcanzar en una mejor medida, sin que ello signifique bajo ningún concepto, una educación de menor calidad.

Referencias

Asamblea del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, Última modificación: 25-ene.-2021. Obtenido de www.asambleanacional.gob.ec

- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior [LOES]. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010. doi:<https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LOES.pdf>
- Ávila, R. (2009). El Constitucionalismo Ecuatoriano, breve caracterización de la Constitución de 2008. En *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamerica* (págs. 953 - 980). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. doi:<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5011433>
- Ávila, R. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. doi:<http://hdl.handle.net/10644/3821>
- Barrero, F. (2015). Investigación en deserción estudiantil universitaria: Educación, cultura y significados. *Revista de Educación y Desarrollo Social*, 9(2), 86-101. doi:<file:///D:/Usuario/Downloads/Dialnet-InvestigacionEnDesercionEstudiantilUniversitaria-5386219.pdf>
- Borja, L., Néstor, G., Feijoo, E., Jaramillo, R., Orellana, M., & Beatriz, H. (2014). La Educación Superior y el Proceso de Transformación Social en el Ecuador. *Quipukamayoc*, 22(42), 187-200. doi:DOI: 10.15381/quipu.v22i42.11061
- Burneo, A., & Yunga, D. (2020). Acceso de Jóvenes a la Educación Universitaria en el Ecuador: Reformas, Políticas y Progreso. *Sisyphus Journal of Education*, 8, 70-85. doi:<https://www.redalyc.org/journal/5757/575764327005/html/>
- De la Herrán, A., Ruiz, A., & Lara, F. (2018). Claves del cambio educativo en Ecuador. *Foro de Educación*, 16(24), 141-166. doi:<http://dx.doi.org/10.14516/fde.516>
- Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998. (1998). Constitución Política del Ecuador. doi:https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Guerrero, J., & Faro, M. T. (2012). Breve análisis del concepto de Educación Superior. *Alternativas en Psicología*, 16(27), 35. doi:<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v16n27/n27a03.pdf>
- Post, D. (19 de enero de 2011). Las Reformas Constitucionales en el Ecuador y las Oportunidades para el Acceso a la Educación Superior desde 1950. *Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 19, 1-24. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/2750/275019735020.pdf>

Rivera, J. (2019). 10 Años de la Gratuidad en la Educación Superior. ¿Qué pasó con el acceso? Unach, 58-69.

Zambrano, J. (2016). Una mirada crítica al exámen nacional para la educación superior en Ecuador. EduSol, 37-51. doi:file:///D:/Usuario/Downloads/Dialnet-UnaMiradaCriticaAlExamenNacionalParaLaEducacionSup-5678387.pdf

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).